

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 423 del 21 de febrero de 2017

Dentro del expediente AFC0228-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 423 del 21 de febrero de 2017, el cual ordena notificar a: **Yesid Serrano Bohórquez**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 423 proferido el 21 de febrero de 2017, dentro del expediente No. AFC0228-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 25 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



**Jorge Andrés Álvarez González**  
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 25/09/2018  
Proyectó: Cristhian Londono  
Archívese en: [AFC0228-00](#)

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 00423**  
**( 21 de febrero de 2017 )**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 00648 del 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.958.146, a desarrollarse en el Predio baldío “El Progreso”, ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del Municipio de Norosí, departamento de Bolívar. Dicho permiso fue prorrogado mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015 esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0228-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 6334 del 29 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

## **2. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0228-00, que incluye la documentación aportada por el señor Yesid Serrano Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.146, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.*

### **2.1 OBJETIVO**

*Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».*

### **2.2 LOCALIZACIÓN**

*El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar.*

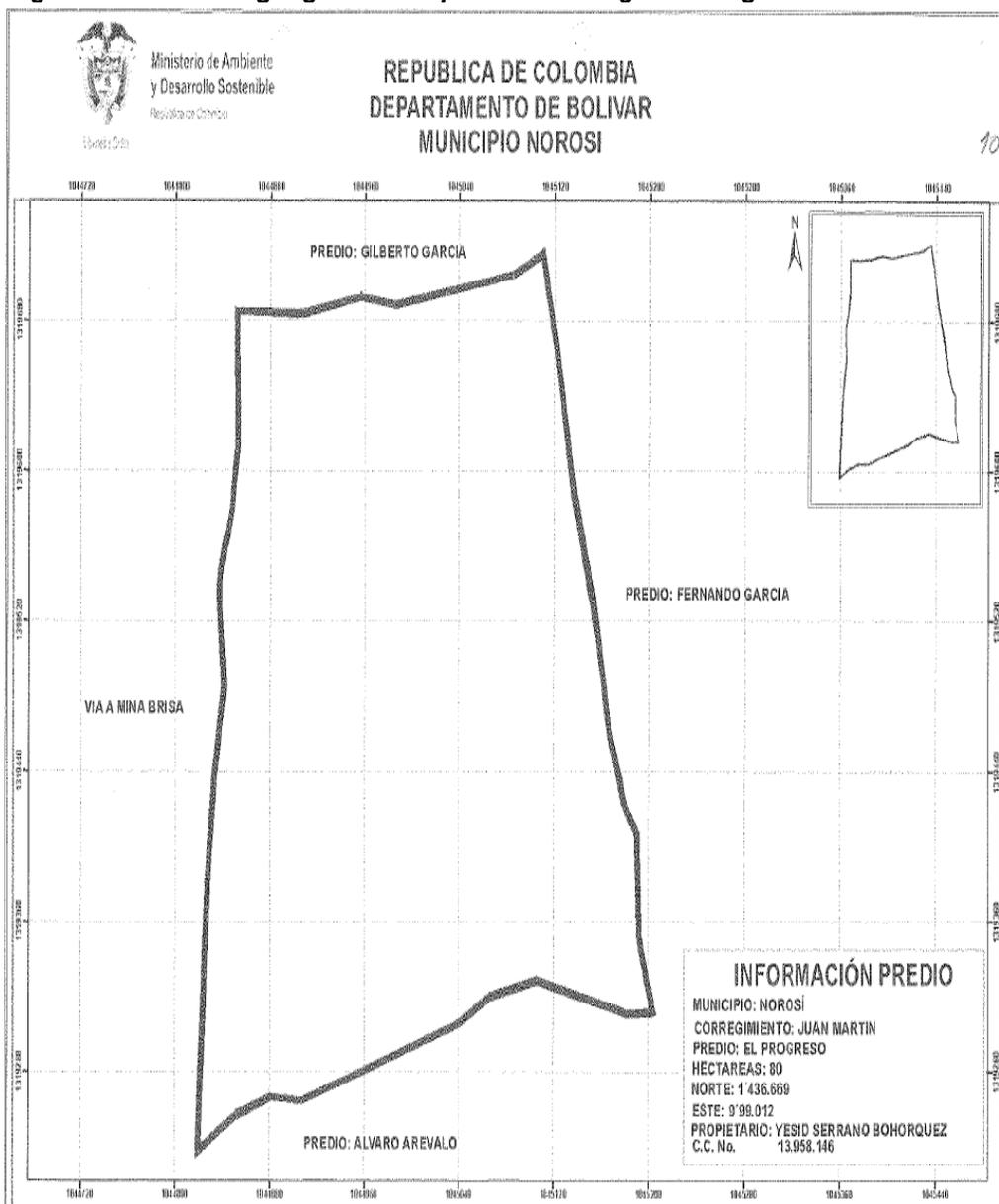
*El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente sesenta hectáreas (60 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó un mapa con la delimitación del predio baldío, pero no se cuenta con las coordenadas geográficas que permitan espacializar correctamente el mencionado predio.

La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado, correspondiente a un polígono que no presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Así mismo, la **Figura 2** presenta la información cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea - SIG/WEB- de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, simplemente permite establecer que se enmarca dentro de la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar).

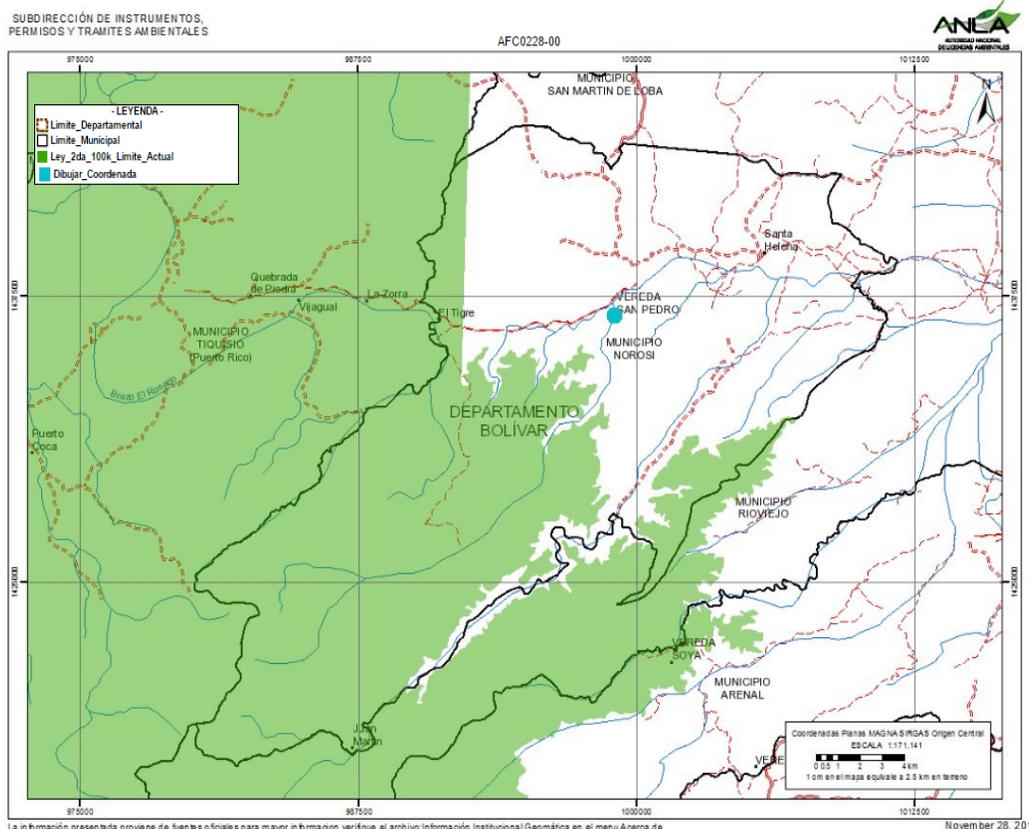
**Figura 1. Ubicación geográfica del predio «El Progreso» según el usuario del bosque**



Fuente: Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0228-00

**Figura 2. Ubicación geográfica del predio «El Progreso» según el visor geográfico de la ANLA**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”



Fuente: Visor geográfico SIG-WEB en línea de la ANLA. Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0228-00

Con la información cartográfica extraída del Plan de Manejo Forestal -PMF-, se evidencia que la coordenada se ubica al interior de la jurisdicción del municipio de Nosorí, departamento de Bolívar, fuera del límite de la Reserva Forestal Nacional constituida por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959; sin embargo, no se permite evidenciar la superficie del predio otorgado en aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por lo cual es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente la ubicación del polígono de aprovechamiento.

## 2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de sesenta hectáreas (60 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal -PMF- del área intervenida, la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Zapán, Amargo y Chingalé, entre otras de interés comercial por su madera.

### 2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Nosorí, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en tres (3) especies forestales conforme lo relaciona la **Tabla 1**.

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Monte Bravo»**

Especie	Cantidad en m <sup>3</sup> (bruto)	Cantidad en m <sup>3</sup> (elaborado)
---------	------------------------------------	--

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

<b>Especie</b>	<b>Cantidad en m<sup>3</sup> (bruto)</b>	<b>Cantidad en m<sup>3</sup> (elaborado)</b>
Amargo	900	450
Chingalé	600	300
Zapán	100	50
<b>Total</b>	<b>1.600</b>	<b>800</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237. Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0228-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m<sup>3</sup> (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 80 has...(...)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto), lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener correspondencia técnica respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, es decir, sesenta hectáreas (60 ha) u ochenta hectáreas (80 ha) y por consiguiente, el volumen de la madera otorgado asociado al área de aprovechamiento.

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

##### 3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 883 m<sup>3</sup>, se removilizó<sup>1</sup> 10 m<sup>3</sup> y se renovó<sup>2</sup> un volumen de 60 m<sup>3</sup>. La **Tabla 2** presenta la información del volumen otorgado con base en la

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización».

<sup>2</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (renovados y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo de la información allegada al expediente AFC0228-00, se evidenció que la CSB expidió en total cincuenta y nueve (59) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, que corresponden a cincuenta y cinco (55) salvoconductos de movilización, uno (1) de Removilización y tres (3) Salvoconductos de renovación.

**Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> ) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m <sup>3</sup> ) (2-3)
	n	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> ) (1)	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> ) (2)	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> ) (3)		
Amargo		450	371	10		79
Chingalé		300	65			235
Zapán		50	447		60	-397
<b>Total</b>		<b>800</b>	<b>883</b>	<b>10</b>	<b>60</b>	<b>-83</b>

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

En ese sentido, según los registros de los salvoconductos que reposan en la ANLA, se tiene la información sobre la movilización de 883 m<sup>3</sup>, superior a los 800 m<sup>3</sup> elaborados otorgados, lo que representa el 110,38% del mencionado total otorgado. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 10 m<sup>3</sup> (1,25%), y se renovó 60 m<sup>3</sup>, equivalente al 7,50%.

Realizando un análisis por especie, se evidenció que la movilización de la especie conocida localmente como Zapán (447 m<sup>3</sup>) superó en 397 m<sup>3</sup> el valor inicialmente otorgado (50 m<sup>3</sup>) en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, situación que la CSB no justifica en ninguna parte de la documentación que hace parte del expediente AFC0228-00, por lo cual se debe requerir a la CSB para que aclare la movilización no autorizada.

### 3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concibió prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 2014; en ese sentido, a la fecha de vencimiento del permiso antes de la prórroga, la CSB, había expedido 36 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 589 m<sup>3</sup>, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 211 m<sup>3</sup>. Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 3**.

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB**

Especie	Vol. Elaborado Otorgado (m <sup>3</sup> ) Resol. 040-2013(1)	Vol. Elaborado Prorrogado (m <sup>3</sup> ) Resol. 070-2014 (2)	Vol. Movilizado al 20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado después del 20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo otorgado y prorrogado (m <sup>3</sup> ) (1-3)	Diferencia entre lo prorrogado y movilizado después del
---------	--	---	--	---	---	---

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

			(3)	(4)		20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> ) (2-4)
Amargo	450	176	132	239	318	-63
Chingalé	300	3	47	18	253	-15
Zapán	50	24	410	37	-360	-13
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>203</b>	<b>589</b>	<b>294</b>	<b>211</b>	<b>-91</b>

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal», la cual otorgó al señor Yesid Serrano Bohórquez, un plazo adicional de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal persistente para finiquitar el saldo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, la CSB permitió el aprovechamiento de 203 m<sup>3</sup> de volumen de madera elaborada, del cual, el usuario sobremovilizó 91 m<sup>3</sup>, corroborando que con la prórroga el usuario continuó movilizandando mayor cantidad de madera con base en la expedición de los respectivos Salvoconductos por parte de la CSB, por lo que, en conclusión del análisis, es pertinente requerir a la Corporación para que aclare técnicamente por qué se tienen registros de sobremovilizaciones sin ninguna justificación que repose en el expediente.

### 3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, concedió una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido inicialmente (1 año) para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto administrativo inicial (21 de marzo de 2013), la vigencia caducó 1,5 años después; es decir, el 20 de septiembre de 2014.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 27 de mayo de 2014, removilizaciones hasta el 21 de junio de 2013 y renovaciones hasta el 09 de julio de 2013, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos.

### 3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de trece (13) rutas de movilización de madera (Tabla 4) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, para distintos destinos del país, así como tres rutas para las removilizaciones y renovaciones como se observa en la Figura 3.

**Tabla 4. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 040 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Norosí	Aguachica	Cesar
	Norosí	Barranquilla	Atlántico
	Norosí	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Norosí	Bucaramanga	Santander
	Norosí	Cúcuta	Norte de Santander
	Norosí	Dosquebradas	Risaralda
	Norosí	Magangué	Bolívar
	Norosí	Medellín	Antioquia
	Norosí	Norosí	Bolívar
	Norosí	Ocaña	Norte de Santander
	Norosí	Santa Marta	Magdalena
	Norosí	Villavicencio	Meta
	Norosí	Yarumal	Antioquia

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Removilización	Norosí	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Norosí	Ocaña	Norte de Santander
Renovación	Magangué	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

**Figura 3. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**



Fuente: Google Earth. Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

**4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**4.1. RESOLUCIÓN 040 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»**

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 040 del 14 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

<b>Resolución 040 del 14 de febrero de 2013</b>		
<b>«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.		<p>contenida en el expediente AFC0228-00, <b>no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</b></p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor <b>YESID SERRANO BOHÓRQUEZ</b> , identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.958.146 expedida en Vélez-Santander, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apeaar árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.		
Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

<b>Resolución 040 del 14 de febrero de 2013</b>		
<b>«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	<p><b>Sin establecer</b></p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00, <b>no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</b></p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	<p><b>No</b></p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p>

**4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

<b>Resolución 070 del 28 de marzo de 2014</b>		
<b>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</p>	<b>No</b>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamiento forestal persistente, por lo tanto, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.</p>

## **5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0228-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Yesid Serrano Bohórquez; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

### **5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El área sobre la cual se otorgó permiso se encuentra localizada en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio del señor Gilberto García, al sur con el predio del señor Luís García Tapias, al oriente con el predio del señor Fernando García y al occidente con la carretera de Mina Brisa; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente sesenta (60) hectáreas; sin embargo, la CSB no incluyó en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

*El señor Yesid Serrano Bohórquez presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio «El Progreso» (Figura 1); sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Norosí (Bolívar), por lo que procede requerir a la CSB frente a la puntual ubicación cartográfica del polígono equivalente a las sesenta (60) hectáreas.*

## **5.2. SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Garcero y Roble, como se observa en la **Tabla 1**.*

*En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Yesid Serrano Bohórquez, bajo la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada fue de 883 m<sup>3</sup>, evidenciando una sobremovilización del volumen de la madera no autorizado para la especie conocida localmente como Zapán (397 m<sup>3</sup>), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para la mencionada especie incluida en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.*

*Por otra parte, la CSB hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 36 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 589 m<sup>3</sup>, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 211 m<sup>3</sup> (**Tabla 3** del presente concepto técnico); con base en lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 203 m<sup>3</sup>.*

*De acuerdo con los registros de movilización de los productos forestales, se analizó que la CSB autorizó la movilización de un volumen superior al saldo de la prórroga, por un valor total de 91 m<sup>3</sup>, evidenciando que la movilización de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapán correspondió a unos valores sobremovilizados de 63 m<sup>3</sup>, 15 m<sup>3</sup> y 13 m<sup>3</sup> respectivamente, una vez se concedió la mencionada prórroga de seis (6) otorgada al usuario. En ese sentido, es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente por qué permitió la movilización de volúmenes no autorizada al momento de considerar la prórroga, finalmente otorgado con base en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.*

## **5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

*Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, que está contenida en el expediente AFC0228-00, y de acuerdo a lo analizado técnicamente, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Yesid Serrano Bohórquez.*

*De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en artículo Décimo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB, referente a: «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el petionario la CSB, realizará al*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...», esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el artículo Sexto de la Resolución de Prórroga 070 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, el cual manifiesta que «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído»; lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- que cita:

(...)

«**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA, por lo que la CSB allegó el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunicó a esta Autoridad Ambiental, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

#### 5.4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Revisada en el expediente AFC0228-00, la información aportada por el señor Yesid Serrano Bohórquez, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (Tabla 5).

**Tabla 5. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre</b>	Yesid Serrano Bohórquez
---------------	-------------------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

<b>Cédula de Ciudadanía</b>	13.958.146 de Vélez (Santander)
<b>Dirección de residencia</b>	- - - Norosí (Bolívar)
<b>Teléfono</b>	- - -

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 22 de mayo de 2013 hasta el 25 de mayo de 2014, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

«**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

---

Que el numeral 42 del artículo 5° de la citada Ley, determina como una de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento”*.

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se entiende por aprovechamiento forestal persistente, el que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9 ibídem, en relación a los seguimientos de los aprovechamientos forestales, señala lo siguiente: *“Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10, del mencionado Decreto, precisa que una vez terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre (por vencimiento del término, agotamiento del volumen o cantidad concedida, desistimiento o abandono) la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Cuando la Corporación constate el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia motivada requerirá cumplimiento de las mismas; una vez se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que en relación al control y vigilancia de los aprovechamientos forestales, establece el artículo 2.2.1.1.14.1., ibídem, lo siguiente: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.14.3., del citado Decreto, dispuso: *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”*.

Que por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que el artículo 2º ibídem, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización.

Que en virtud de lo consagrado en la Resolución 1811 de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 a través del cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

En desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó el respectivo seguimiento a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, resultados que fueron consignados en el concepto técnico 6334 del 29 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. No se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ cumplió con las medidas de manejo ambiental de las que trata el artículo cuarto de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.
2. No se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ cumplió con las medidas de manejo ambiental de las que trata el artículo quinto de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.
3. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB no aportó los conceptos técnicos relacionados con las visitas de seguimiento con inspección ocular, tendientes a vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario en cumplimiento de artículo décimo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 y al artículo sexto la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y al señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ, para que presenten a esta Autoridad información complementaria, en garantía del principio del debido proceso y el derecho de defensa, la cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, que otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que para efectos del seguimiento realizado a la información y documentación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, la cual reposa en el expediente AFC 0228-00, y de conformidad con lo precisado en el concepto técnico antes mencionado, esta Autoridad excluye del presente seguimiento las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, toda vez que el señor YESID SERRANO BOHÓRQUEZ, dio cumplimiento a dichas obligaciones.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas<sup>3</sup>, en especial el de publicidad, para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor Yesid Serrano Bohórquez, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído; de igual forma, se comunicará a las Alcaldías Municipales de **Norosí y Magangué**, en el Departamento de Bolívar; a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se asignaron unas funciones en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, dispuso en su numeral 2° del artículo segundo la función de solicitar información adicional que se requiera dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

1. Remitir los actos administrativos mediante los cuales se autorizó la movilización del volumen de la madera de la especie conocida comúnmente en la región como Zapán (397 m<sup>3</sup>), debido a que el mencionado valor no estaba otorgado en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 y por qué no se tuvo en cuenta dicha consideración al momento de evaluar la prórroga otorgada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
2. Informar las actuaciones Administrativas realizadas respecto de la movilización de un volumen superior al saldo de la prórroga concedida en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por un valor total de 91 m<sup>3</sup>, debido a que la movilización de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapán correspondió a unos valores sobremovilizados de 63 m<sup>3</sup>, 15 m<sup>3</sup> y 13 m<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

respectivamente, una vez se concedió la mencionada prórroga de seis (6) meses otorgada al usuario.

3. Informar ante esta Autoridad, las actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 y las que permitieron establecer la viabilidad de la prórroga otorgada con Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
4. Allegar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor Yesid Serrano Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.146 expedida en Vélez (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0228-00, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, confirmadas por el artículo 3 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué, en el Departamento de Bolívar; a la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente facultado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Yesid Serrano Bohórquez, y/o a su Apoderado debidamente constituido, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de febrero de 2017



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores  
GERMAN AUGUSTO VINASCO  
MENESES  
Profesional Técnico/Contratista



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

---

**Ejecutores**

**Revisores**

JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Abogado



**Aprobadores**

SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. **AFC0228-00**  
Concepto Técnico N° 6334 del 29 de noviembre de 2016.

Proceso No.: 2017012548  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v2\_42634

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 18



2016079196-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 06334** del 29 de noviembre de 2016

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>AFC0228-00</b>
<b>PROYECTO:</b>	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
<b>INTERESADO:</b>	Yesid Serrano Bohórquez
<b>TELÉFONO:</b>	N/A
<b>UBICACIÓN:</b>	Predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar
<b>ASUNTO:</b>	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
<b>FECHA DE VISITA:</b>	N/A

**1. ANTECEDENTES**

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	3077	16 de noviembre de 2012	El señor Yesid Serrano Bohórquez solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- (en adelante CSB) un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar.
Auto	567	28 de diciembre de 2012	La CSB profirió el Auto 566 del 28 de diciembre de 2012 « <i>por medio del cual se hace un requerimiento</i> ».
Radicado	-	s.f.	El señor Yesid Serrano Bohórquez allegó ante la CSB el complemento a una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar. Entre los documentos anexos al radicado se encontró:  1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.  2. Cartografía y coordenadas del predio.  3. Plan de Manejo Forestal -PMF-  4. Certificado de contador público sobre los ingresos económicos del solicitante.
Auto	025	23 de enero de 2013	La CSB profirió el Auto 025 del 23 de enero de 2012 « <i>por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones</i> ».

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Memorando	-	23 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 025 del 23 de enero de 2012.
Concepto Técnico	015	04 de febrero de 2013	La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	040	14 de febrero de 2013	La CSB profirió la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 <i>«por medio del cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</i> , la cual fue notificada al usuario el 21 de marzo de 2013.
Memorando	-	14 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013.
Memorando	-	14 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013.
Memorando	-	14 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>«por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar»</i> .
Radicado	0515	20 de febrero de 2014	El señor Yesid Serrano Bohórquez allegó ante la CSB una solicitud de prórroga a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, argumentando tiempo insuficiente para desarrollar las labores y la existencia de un saldo a favor del usuario.
Auto	104	17 de marzo de 2014	La CSB profirió el Auto 104 del 17 de marzo de 2014 <i>«por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal»</i> .
Concepto Técnico	042	27 de marzo de 2014	La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar la prórroga al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la 040 del 14 de febrero de 2013.
Resolución	070	28 de marzo de 2014	La CSB profirió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 <i>«por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i> .
Memorando	-	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorando	-	28 de	La Secretaría General de la CSB remitió a la

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
		marzo de 2014	Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Aviso	-	23 de abril de 2014	La Secretaría General de la CSB notificó por aviso al señor Yesid Serrano Bohórquez, la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, aviso que fue fijado el 23 de abril de 2014 y desfijado el 29 de abril de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>«por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones».</i>
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>«por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014».</i>
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- (en adelante ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta <i>«Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)».</i>
Oficio	2015033832-	26 de junio	La ANLA solicitó a la CSB comunicar si existía

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
	2-000	de 2015	documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La CSB respondió a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el «Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible».
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0228-00, que incluye la documentación aportada por el señor Yesid Serrano Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.146, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

### 2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

### 2.2 LOCALIZACIÓN

Expediente No. AFC0228-00

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

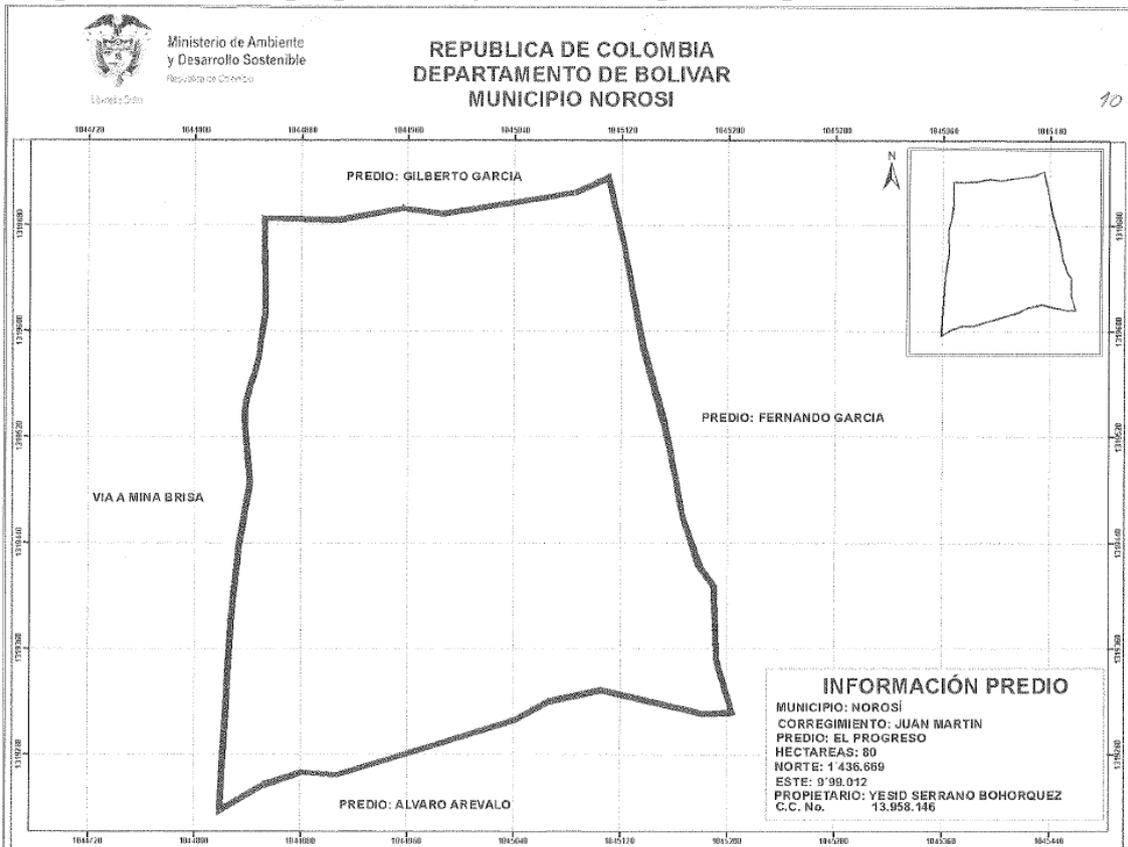
 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 18

El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar.

El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente sesenta hectáreas (60 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó un mapa con la delimitación del predio baldío, pero no se cuenta con las coordenadas geográficas que permitan espacializar correctamente el mencionado predio.

La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado, correspondiente a un polígono que no presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Así mismo, la **Figura 2** presenta la información cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea -SIG/WEB- de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, simplemente permite establecer que se enmarca dentro de la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar).

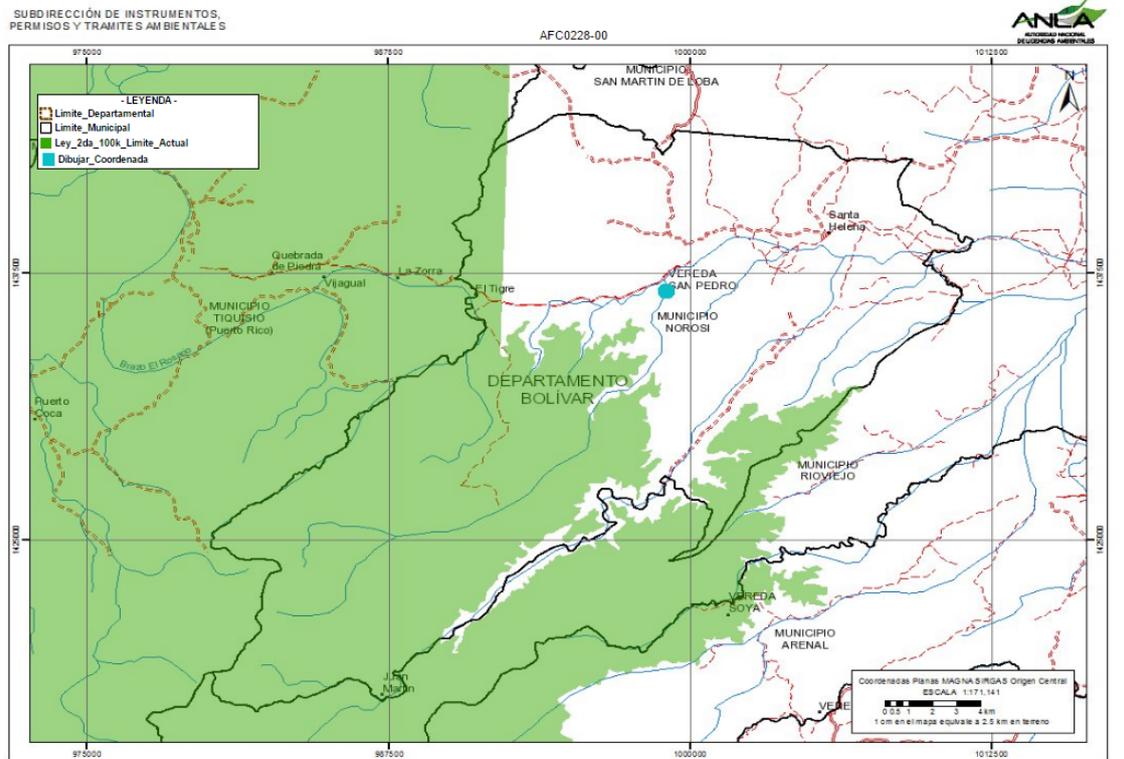
**Figura 1. Ubicación geográfica del predio «El Progreso» según el usuario del bosque**



Fuente: Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0228-00

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b></p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 18

**Figura 2. Ubicación geográfica del predio «El Progreso» según el visor geográfico de la ANLA**



Fuente: Visor geográfico SIG-WEB en línea de la ANLA. Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0228-00

Con la información cartográfica extraída del Plan de Manejo Forestal -PMF-, se evidencia que la coordenada se ubica al interior de la jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, fuera del límite de la Reserva Forestal Nacional constituida por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959; sin embargo, no se permite evidenciar la superficie del predio otorgado en aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por lo cual es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente la ubicación del polígono de aprovechamiento.

### 2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de sesenta hectáreas (60 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal -PMF- del área intervenida, la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Zapán, Amargo y Chingalé, entre otras de interés comercial por su madera.

#### 2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en tres (3) especies forestales conforme lo relaciona la **Tabla 1**.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 18

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Monte Bravo»**

Especie	Cantidad en m <sup>3</sup> (bruto)	Cantidad en m <sup>3</sup> (elaborado)
Amargo	900	450
Chingalé	600	300
Zapán	100	50
<b>Total</b>	<b>1.600</b>	<b>800</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237. Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0228-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m<sup>3</sup> (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 80 has...(...)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto), lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener correspondencia técnica respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, es decir, sesenta hectáreas (60 ha) u ochenta hectáreas (80 ha) y por consiguiente, el volumen de la madera otorgado asociado al área de aprovechamiento.

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

##### 3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Yesid Serrano Bohórquez, mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 883 m<sup>3</sup>, se removilizó<sup>1</sup> 10 m<sup>3</sup> y se renovó<sup>2</sup> un volumen de 60 m<sup>3</sup>. La **Tabla 2** presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto de movilización».

<sup>2</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 18

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (renovados y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo de la información allegada al expediente AFC0228-00, se evidenció que la CSB expidió en total cincuenta y nueve (59) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, que corresponden a cincuenta y cinco (55) salvoconductos de movilización, uno (1) de Removilización y tres (3) Salvoconductos de renovación.

**Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> ) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m <sup>3</sup> ) (2-3)
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> ) (1)	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> ) (2)	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> ) (3)	Vol. Renovado (m <sup>3</sup> ) (4)		
Amargo	450	371	10		79	361
Chingalé	300	65			235	65
Zapán	50	447		60	-397	447
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>883</b>	<b>10</b>	<b>60</b>	<b>-83</b>	<b>873</b>

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

En ese sentido, según los registros de los salvoconductos que reposan en la ANLA, se tiene la información sobre la movilización de 883 m<sup>3</sup>, superior a los 800 m<sup>3</sup> elaborados otorgados, lo que representa el 110,38% del mencionado total otorgado. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 10 m<sup>3</sup> (1,25%), y se renovó 60 m<sup>3</sup>, equivalente al 7,50%.

Realizando un análisis por especie, se evidenció que la movilización de la especie conocida localmente como Zapán (447 m<sup>3</sup>) superó en 397 m<sup>3</sup> el valor inicialmente otorgado (50 m<sup>3</sup>) en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, situación que la CSB no justifica en ninguna parte de la documentación que hace parte del expediente AFC0228-00, por lo cual se debe requerir a la CSB para que aclare la movilización no autorizada.

### 3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concibió prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 2014; en ese sentido, a la fecha de vencimiento del permiso antes de la prórroga, la CSB, había expedido 36 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 589 m<sup>3</sup>, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 211 m<sup>3</sup>. Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 3**.

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB**

Especie	Vol. Elaborado Otorgado (m <sup>3</sup> ) Resol. 040-2013(1)	Vol. Elaborado Prorrogado (m <sup>3</sup> ) Resol. 070-2014 (2)	Vol. Movilizado al 20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> ) (3)	Vol. Movilizado después del 20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> ) (4)	Diferencia entre lo otorgado y prorrogado (m <sup>3</sup> ) (1-3)	Diferencia entre lo prorrogado y movilizado después del 20 de marzo de 2014 (m <sup>3</sup> ) (2-4)
Amargo	450	176	132	239	318	-63
Chingalé	300	3	47	18	253	-15

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>		Fecha: 02/06/2015
			Versión: 2
			Código: SP-F-1
			Página 9 de 18

Zapán	50	24	410	37	-360	-13
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>203</b>	<b>589</b>	<b>294</b>	<b>211</b>	<b>-91</b>

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal», la cual otorgó al señor Yesid Serrano Bohórquez, un plazo adicional de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal persistente para finiquitar el saldo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, la CSB permitió el aprovechamiento de 203 m<sup>3</sup> de volumen de madera elaborada, del cual, el usuario sobremovilizó 91 m<sup>3</sup>, corroborando que con la prórroga el usuario continuó movilizandando mayor cantidad de madera con base en la expedición de los respectivos Salvoconductos por parte de la CSB, por lo que, en conclusión del análisis, es pertinente requerir a la Corporación para que aclare técnicamente por qué se tienen registros de sobremovilizaciones sin ninguna justificación que repose en el expediente.

### 3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, concedió una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido inicialmente (1 año) para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto administrativo inicial (21 de marzo de 2013), la vigencia caducó 1,5 años después; es decir, el 20 de septiembre de 2014.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 27 de mayo de 2014, removilizaciones hasta el 21 de junio de 2013 y renovaciones hasta el 09 de julio de 2013, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos.

### 3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de trece (13) rutas de movilización de madera (**Tabla 4**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, para distintos destinos del país, así como tres rutas para las removilizaciones y renovaciones como se observa en la **Figura 3**.

**Tabla 4. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 040 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Norosí	Aguachica	Cesar
	Norosí	Barranquilla	Atlántico
	Norosí	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Norosí	Bucaramanga	Santander
	Norosí	Cúcuta	Norte de Santander
	Norosí	Dosquebradas	Risaralda
	Norosí	Magangué	Bolívar
	Norosí	Medellín	Antioquia
	Norosí	Norosí	Bolívar
	Norosí	Ocaña	Norte de Santander
	Norosí	Santa Marta	Magdalena

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 18

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
	Norosí	Villavicencio	Meta
	Norosí	Yarumal	Antioquia
Removilización	Norosí	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Norosí	Ocaña	Norte de Santander
Renovación	Magangué	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

**Figura 3. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB**



Fuente: Google Earth. Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1. RESOLUCIÓN 040 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 040 del 14 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 18

Resolución 040 del 14 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	<b>Sin establecer</b>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00, <b>no se encontró documentación alguna que permita establecer</b> que el señor <b>YESID SERRANO BOHÓRQUEZ</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor <b>YESID SERRANO BOHÓRQUEZ</b>, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.958.146 expedida en Vélez-Santander, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		
<i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i>		
<i>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</i>		

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 18

Resolución 040 del 14 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i></p>	<p><b>Sin establecer</b></p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00, <b>no se encontró documentación alguna que permita establecer</b> que el señor <b>YESID SERRANO BOHÓRQUEZ</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i></p>	<p><b>No</b></p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:</b> <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i></p>	<p><b>Si</b></p>	<p>De acuerdo la información ingresada a la ANLA, el cual fue entregado por la CSB el 18 de agosto de 2015, mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.</p>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 18

#### 4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</p>	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237 y que está contenida en el expediente AFC0228-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamiento forestal persistente, por lo tanto, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p>	Si	De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, se evidenció que todos los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, están soportados con el respectivo recibo de pago correspondiente a los pagos por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

#### 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0228-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Yesid Serrano Bohórquez; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 18

### 5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso se encuentra localizada en el predio baldío «El Progreso», ubicado en el corregimiento de Juan Martín, jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio del señor Gilberto García, al sur con el predio del señor Luís García Tapias, al oriente con el predio del señor Fernando García y al occidente con la carretera de Mina Brisa; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente sesenta (60) hectáreas; sin embargo, la CSB no incluyó en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente.

El señor Yesid Serrano Bohórquez presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio «El Progreso» (**Figura 1**); sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Norosí (Bolívar), por lo que procede requerir a la CSB frente a la puntual ubicación cartográfica del polígono equivalente a las sesenta (60) hectáreas.

### 5.2. SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Garcero y Roble, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Yesid Serrano Bohórquez, bajo la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada fue de 883 m<sup>3</sup>, evidenciando una sobremovilización del volumen de la madera no autorizado para la especie conocida localmente como Zapán (397 m<sup>3</sup>), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para la mencionada especie incluida en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Por otra parte, la CSB hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 36 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 589 m<sup>3</sup>, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 211 m<sup>3</sup> (**Tabla 3** del presente concepto técnico); con base en lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 203 m<sup>3</sup>.

De acuerdo con los registros de movilización de los productos forestales, se analizó que la CSB autorizó la movilización de un volumen superior al saldo de la prórroga, por un valor total de 91 m<sup>3</sup>, evidenciando que la movilización de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapán correspondió a unos valores sobremovilizados de 63 m<sup>3</sup>, 15 m<sup>3</sup> y 13 m<sup>3</sup> respectivamente, una vez se concedió la mencionada prórroga de seis (6) otorgada al usuario. En ese sentido, es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente por qué permitió la movilización de volúmenes no autorizada al momento de considerar la prórroga, finalmente otorgado con base en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

### 5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 18

documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, que está contenida en el expediente AFC0228-00, y de acuerdo a lo analizado técnicamente, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Yesid Serrano Bohórquez.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en artículo Décimo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB, referente a: *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...»*, esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el artículo Sexto de la Resolución de Prórroga 070 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, el cual manifiesta que *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído»*; lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- que cita:

(...)

*«Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».*

En relación con lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA, por lo que la CSB allegó el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunicó a esta Autoridad Ambiental, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 18

#### 5.4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Revisada en el expediente AFC0228-00, la información aportada por el señor Yesid Serrano Bohórquez, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 5**).

**Tabla 5. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre</b>	Yesid Serrano Bohórquez
<b>Cédula de Ciudadanía</b>	13.958.146 de Vélez (Santander)
<b>Dirección de residencia</b>	- - - Norosí (Bolívar)
<b>Teléfono</b>	- - -

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0228-00

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Norosí y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 22 de mayo de 2013 hasta el 25 de mayo de 2014, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

*«**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.*

*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).*

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 237, contenidos en el expediente AFC0228-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgado mediante la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Yesid Serrano Bohórquez, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 18

- 6.1.** Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, que **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, ni con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 que otorgó la prórroga.
- 6.2.** Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con copia al expediente AFC0228-00 lo siguiente:
- 6.2.1.** Aclaración sobre el aprovechamiento y posterior movilización del volumen de la madera de la especie conocida comúnmente en la región como Zapán (397 m<sup>3</sup>), debido a que el mencionado valor no estaba otorgada en la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013 y por qué no se tuvo en cuenta dicha consideración al momento de evaluar la prórroga otorgada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
- 6.2.2.** Aclaración sobre la movilización de un volumen superior al saldo de la prórroga concedida en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por un valor total de 91 m<sup>3</sup>, debido a que la movilización de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapán correspondió a unos valores sobremovilizados de 63 m<sup>3</sup>, 15 m<sup>3</sup> y 13 m<sup>3</sup> respectivamente, una vez se concedió la mencionada prórroga de seis (6) otorgada al usuario.
- 6.2.3.** Informe las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, y las que permitieron establecer la viabilidad de la prórroga otorgada con Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
- 6.2.4.** El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- 6.3.** Requerir al señor Yesid Serrano Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.146 expedida en Vélez (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0228-00, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, confirmadas por el artículo 3 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial.
- 6.4.** Informar al señor Yesid Serrano Bohórquez que **cumplió** con la obligación derivada del artículo 12 de la Resolución 040 del 14 de febrero de 2013, confirmadas por el artículo 8 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial, en relación con el pago de las tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Yesid Serrano Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.146 expedida en Vélez (Santander), a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de Norosí (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le

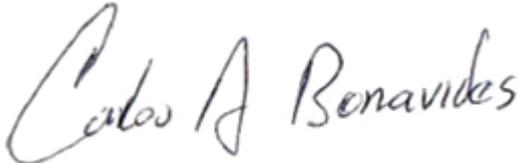
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 18

realiza seguimiento documental; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Firmas:**



**IVAN DARIO RIVERA ORTEGA**  
Profesional Técnico/Contratista



**CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON**  
Revisor Grupo Permisos

**Ejecutores**

IVAN DARIO RIVERA ORTEGA  
Profesional Técnico/Contratista



**Revisores**

CARLOS ANDRES BENAVIDES  
LEON  
Revisor Grupo Permisos



**Aprobadores**

CARLOS ANDRES BENAVIDES  
LEON  
Revisor Grupo Permisos

